



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

11 MAY 2023

Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (es) de
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
MOVILIDAD Y TRANSPORTE
IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GENERO

5.7

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA
De Ley

ASUNTO
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL; DEL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE TODAS DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS.

INFOLEJ
2764-LXIII

AUTORA
Dip. María Dolores López Jara

“Tengo la historia de mi mamá, de mi abuela, de mis tías, en donde los hombres no se hicieron responsables. Yo no quise repetir esa historia encubierta con frases como: ‘Déjasele a Dios’ o ‘estás joven, puedes sola, no pidas limosnas’. Tenía que romper con esto.”

Diana Luz Vázquez Ruiz. Impulsora de Ley Sabina

07539
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECORRIDO
11 MAY 2023
HORA _____

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES.

La suscrita, **Diputada María Dolores López Jara**, integrante de esta LXIII Legislatura, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; 135, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada y distinguida consideración la siguiente: **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE, TODAS LEYES DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ A LA VIDA**

ENTREGA DE
RESIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA N.º
DE
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DIGNA, A LA SUPERVIVENCIA, AL DESARROLLO INTEGRAL Y A LA PRIORIDAD, EN RELACIÓN CON LA ~~OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLES LOS ALIMENTOS SUFICIENTES CONFORME LA LEY DE LA MATERIA, CONOCIDA SOCIALMENTE COMO LEY SABINA~~, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La presente propuesta de ley, se presenta con base en el trabajo colaborativo y el apoyo de Diana Luz Vázquez Ruiz, integrante del Frente Nacional de Mujeres Contra Deudores Alimentarios y promotora de la Ley Sabina, misma que busca ponderar el derecho que tienen las personas a percibir alimentos, enfocándose principalmente en las infancias y basándose en el interés superior de la niñez.

Ha sido concebida por la necesidad de garantizar un real acceso a la justicia para las infancias que sufren de abandono parental, así como de quienes carecen del derecho a una pensión alimenticia.

Tiene por objeto el dar certeza jurídica a las madres en la manutención de sus hijos e hijas, generando mecanismos de justicia que garantizan y mejoran el cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios.

Es necesario definir que al hablar de alimentos no solo se hace alusión a lo implícitamente necesario para nutrir el cuerpo. Entiéndase por alimentos aquellos elementos esenciales para un sano desarrollo respecto al entorno social y económico de cada persona.

Desde la doctrina jurídica podemos entender el concepto de alimentos como el derecho que tienen las y los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no solo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluyendo lo necesario para estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica.

A este respecto el artículo 4º de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que los ascendientes, tutores y custodios, tienen el deber de preservar estos derechos. De la misma forma que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. De igual manera el estado debe otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Secretaría del Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~DEPENDENCIA~~ _____

Ahora bien, en el artículo 308 del Código civil Federal entendemos por alimentos la comida, el vestido, la habitación y la ~~asistencia en casos de~~ enfermedad. Respecto de las y los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Así, y de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2010) las características del derecho-deber alimentario son:¹

- Tiene su origen en la ley: la obligación alimentaria proviene de la ley, sin que para su existencia se requiera de la voluntad del acreedor o del deudor. No nace de causas contractuales, como lo pudiera ser convenio extrajudicial, sino que se trata de un deber ético "acogido por el derecho y elevado a la categoría de obligación jurídica, cuyo propósito fundamental estriba en otorgar lo necesario para la subsistencia".
- Es de orden público e interés social: toda vez que el propósito fundamental de los alimentos es proporcionar los medios necesarios y suficientes para la manutención o subsistencia de una persona que no tiene forma de obtenerlos y se encuentra en imposibilidad real de procurárselos, se considera como de interés social y de orden público.
- Es recíproco: el que tiene la obligación de suminístralos tiene, a su vez, el derecho a recibirlos. Por lo tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir.

Es Personalísimo: se trata de una relación jurídica intuito persona. Nace en atención al vínculo que une a dos personas específicas y se determinan en función de las circunstancias particulares de cada una de ellas, siendo el propio legislador el que establece quiénes son las personas obligadas a suministrar alimentos y quienes las que tiene derecho a recibirlos.

• Es condicional: en la medida en que sólo existe cuando se reúnen todos los elementos exigidos por la ley, tanto en la relación con la persona que debe ministrarlos como con la que tiene derecho a recibirlos.

• Es intransferible: toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a una tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a

ENTREGO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO		
DE:	FOJA No.	
		23

¹ <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/OT-Deudores-alimentarios-morosos-oct-06-2022.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan con base en las posibilidades del deudor.

- Es inembargable: en la mayoría de los códigos procesales se consideran como bienes no susceptibles de embargo los indispensables para la subsistencia del deudor y de su familia, tales como el patrimonio familiar; el lecho cotidiano; los vestidos y muebles de uso ordinario; los instrumentos, aparatos y utensilios necesarios para para el arte u oficio del deudor.

- Es imprescriptible: la obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación.

- Es irrenunciable: el acreedor alimentario no está facultado para declinar su derecho a recibir alimentos y, de hacerlo, dicha renuncia resulta nula, pues trata de un derecho protegido incluso en contra de la voluntad de propio titular.

- Es intransigible: los alimentos no son objeto de transacción.

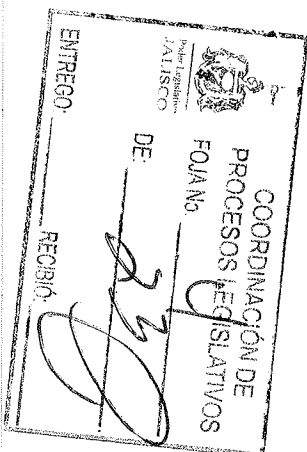
- Es proporcional: son factores determinantes para establecer la obligación alimenticia la situación de necesidad de uno de los sujetos.

- Es dinámico: para fijar el monto de los alimentos debe atenderse a circunstancias cambiantes, como son las posibilidades de quienes deben proporcionarlos y las necesidades de quien ha de recibirlos, lo que ocasiona que su monto, y la obligación misma estén sujetos a una permanente actualización.

- Es prorrateable: ante la existencia de dos o más sujetos los cuales pueden recaer la obligación alimentaria, lo procedente es atender al grado de proximidad del parentesco para determinar quién debe considerarse como deudor alimentista.

- Es subsidiario: es una obligación sucesiva que atiende a la graduación del parentesco, lo que implica que sólo se establece a cargo de los parientes más lejanos ante la falta o imposibilidad de los más cercanos. En consecuencia, el acreedor sólo puede demandar alimentos de sus parientes lejanos cuando han quedado acreditado que no existe otros más próximos o que, existiendo, no tiene la capacidad económica para fungir como deudores alimentarios.

- Es de carácter preferente: los alimentistas tienen, respecto de algunas otras calidades de acreedores, derecho preferente sobre los ingresos y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

bienes del deudor, y pueden demandar el embargo de dichos bienes o el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer efectivos sus derechos.

• No es compensable: la compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho y su efecto es extinguir por ministro de ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

• Su cumplimiento parcial no lo extingue: toda vez que la obligación de proporcionar alimentos es de tracto sucesivo, esto es, que los alimentos se proporcionan de manera continua y permanente, la obligación no se extingue en virtud de su cumplimiento parcial, ello mientras el acreedor los necesite y el obligado esté en condiciones económicas de proporcionarlos.²

De esta forma es que dichas características del derecho alimentario son consideraciones legales que garantizan los derechos a las personas proveedoras como receptoras del derecho alimentario. Ante una separación se convierten en obligados y acreedores del derecho alimentario establecidos en los códigos civiles y/o familiares según sea el caso.³

II. Ahora bien, y a propósito de la propuesta de reforma aquí planteada, hemos de señalar que según datos del Censo de Población y Vivienda 2020, el 72.3% (35.2 millones) de las mujeres de 15 años y más residentes en nuestro país, ha tenido al menos una hija o hijo nacido vivo, de ellas el 7% son madres solteras.

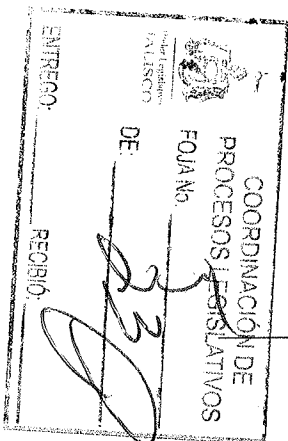
Es necesario resaltar que la participación de las mujeres en el mercado de trabajo disminuye conforme aumenta su número de hijos: la mitad de las mujeres de 15 años y más que tienen de uno a dos hijas o hijos (49.6%) participa en el mercado de trabajo, mientras al tener de 3 a 5 hijas e hijos disminuye a 41.4% y apenas 22.7% de quienes tienen 6 o más hijas o hijos, es económicamente activa.

En el caso de 2.2 millones de madres solteras ocupadas de 15 años y más, casi la mitad de ellas (44.1%) no recibe prestaciones por su trabajo; incluso en el caso de las subordinadas, es decir, las que trabajan para una unidad económica en la que dependen de un patrón, 29.8% no cuenta con prestaciones laborales.

Esta propuesta busca que, principalmente los hombres, padres ausentes en su mayoría, se hagan responsables en el ámbito del ejercicio de su

² Ibid.

³ Ibid.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sexualidad y reproducción, no solo dentro del aspecto ético, ya que se trata de una cuestión de corresponsabilidad social.

Las actitudes y comportamientos de los hombres, especialmente en la esfera sexual, tienen con frecuencia un impacto negativo en la salud y el bienestar general de las mujeres, porque no toman en cuenta las necesidades de las mujeres, las ponen en riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados y delegan en ellas los costos físicos y emocionales del cuidado y atención de las hijas o hijos que resultan de la relación.

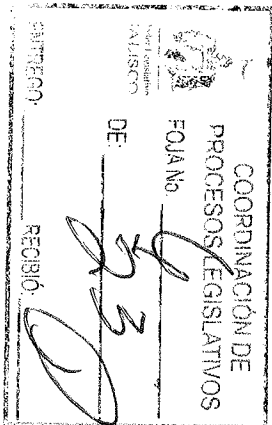
III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Uno de los discursos más usados para revictimizar a las madres que maternan de forma autónoma es que ellas pueden solas o que es directamente su culpa por elegir mal al padre de sus hijos. Es importante reconocer que un deudor alimenticio también es un agresor. No es normal abandonar infancias, no es normal que deudores alimentarios sigan impunes y no sepamos quienes son. No es normal revictimizar a las madres. No es normal que jueces encubran a los padres irresponsables. La falta de pago de las pensiones alimenticias representa una violación a los derechos de la niñez, y constituye también una forma de violencia contra las mujeres, violencia económica, entre otras.

La información que proporcionó la Fiscalía estatal sobre estas miles de denuncias penales interpuestas por el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias evidencia que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del estado está muy lejos de reflejar las dimensiones reales de esta problemática en Jalisco que afecta particularmente a las mujeres.

Dicho "Registro de Deudores Alimentarios Morosos" fue creado por el Gobierno de Jalisco en el año 2019 y, de acuerdo con los informes que ha brindado vía transparencia la Dirección General del Registro Civil del estado de Jalisco, hasta el año 2022 tenían inscritas a 22 personas que han incumplido con su obligación de pagar una pensión alimenticia para el sostenimiento de sus hijos.

Las estadísticas indican que el 75 % de las jefas de familia no reciben ningún apoyo y llevan ellas solas los gastos en el hogar. En Jalisco tenemos 750,000 hogares que dependen de una jefa de familia. Siguiendo con las estadísticas alrededor de 500,000 jefas de familia no reciben ningún apoyo para mantener su hogar. Los apoyos sociales como "mujeres líderes del hogar" apenas cubren alrededor de 2000 mujeres en Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De acuerdo con proyecciones del Instituto de Información Estadística y Geográfica (IIEG), al menos 34% de los hogares censales están a cargo de una mujer en Jalisco.⁴

En juicio un alto porcentaje en materia de pensiones alimenticias son promovidos por mujeres, madres de familia contra el hombre que no es responsable con la obligación de proporcionar alimentos, contribuir a la manutención para el sano desarrollo de las hijas e hijos.

En entrevista con "El Sol de México", la legisladora Ana Francis López Bayghen, del congreso de la Ciudad de México y autora de una de las iniciativas en esta materia en aquella entidad federativa, expuso que si bien podría pensarse que a quienes se afecta más es a las madres, al fin y al cabo son los niños y niñas a las que se les niega el derecho, ya sea a su manutención o al tiempo de cuidado, porque la mamá que no tiene dinero para sus alimentos, por omisión del padre, tiene que trabajar más y dejar a los menores con familiares o en otros espacios donde se encarguen de él.

"Dos de cada tres señores no pasan la pensión alimenticia, entonces estás hablando de que no es un tema de que estos otros señores se hicieron tarugos, sino que es un problema sistémico. Esto quiere decir que, de alguna manera, el Estado no ha sido eficiente en perseguir que las mujeres y los niños no pierdan ese derecho".⁵

Explicó que deben revisarse cuáles son las razones por las cuales el Estado no ha sido eficiente.

Hablando con datos, en México 1 de cada 10 infancias cuyas madres interponen una demanda de pensión alimenticia logran una sentencia. El 23% de las mujeres embarazadas menores de 20 años son abandonadas por sus parejas al enterarse del embarazo. El 32 % de las madres antes de los 35 años son abandonados por sus parejas, dejándolas con la responsabilidad de las infancias. El 43 % de las madres entre los 40 y 50 años quedan sin sus parejas, padres de sus hijas e hijos. Mas del 80% de las madres autónomas están en condiciones de pobreza.

En pandemia se produjeron muchos divorcios producto del aislamiento de los cuales podemos deducir que del 2020 al 2021, 7 de cada 10 hombres que se divorciaron con hijas e hijos de por medio no están cumpliendo con la pensión alimenticia.

⁴ <https://www.informador.mx/Dia-de-la-Mujer-Jefas-de-familia-lideran-en-3-de-cada-10-hogares-1202303080003.html>

⁵ <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/personas-deudoras-alimentarias-no-deben-tener-acceso-a-cargos->

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~DEPENDENCIA~~ _____

Debemos advertir que la violencia económica va más allá de ser una forma de control, castigo y maltrato hacia las mujeres e infancias, con repercusiones psicológicas que evitan la separación de las madres del agresor, por no disponer de los medios económicos para realizarlo dado que se le ha relegado el papel de crianza y cuidados del hogar sin una paga remunerada con la que sostener una independencia económica para que la mujer e infancias involucradas puedan salir de un círculo de violencia.

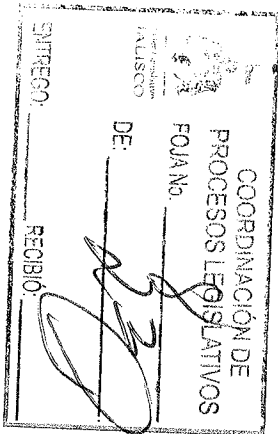
Siendo esta una modalidad de violencia prevista La Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Jalisco en el Capítulo II, artículo 10, fracción XV donde se define Violencia económica como toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, probar o restringir sus percepciones económicas, la administración de sus bienes propios, que provocan o perpetúan la brecha de género, así como tipo de discriminación económica por razón de género;

Este problema es indispensable que lo veamos como algo estructural, la privación de los recursos económicos tiene como factor base el ciclo del maltrato del que se desprende la violencia económica, la cual se traduce en dependencia emocional, muchas veces arriesgando su integridad física y psicológica, siendo consciente que podría quedarse sin lo indispensable financieramente para ser el sostén del hogar y de las infancias.

De manera sistemática se les ha asignado a las mujeres los trabajos de crianza, tareas de cuidado tanto de las infancias como de los varones y mujeres adultas, y siendo estas las principales encargadas del mantenimiento del hogar y labores domésticas, mismas que se realizan sin un pago remunerado, lo cual podría dar más oportunidades para una futura independencia económica y una solución para salir de un ciclo de violencia.

El trabajo no remunerado de los hogares como porcentaje del PIB nos indica que las mujeres aportan 2.7 veces más valor económico que los hombres por sus labores domésticas y de cuidado en el hogar. En 2020, las tareas del hogar y de cuidado ejecutadas por la población de 12 años o más tuvieron un valor que asciende a 6.4 billones de pesos, equivalente a 27.6% del PIB. Esta cifra es similar a lo que aportaron la Ciudad de México y el Estado de México al PIB nacional en 2019 (25%).

Sin embargo nos vemos en la situación problemática de que no sólo el trabajo doméstico no es pagado sino que incluso las mujeres estando dentro del mercado laboral se ven en una situación conocida como "doble jornada", donde las madres de familia aparte de encargarse del desarrollo





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

social de los hijos y la manutención de la casa económica de la misma. son parte del sustento

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2007), en su artículo 6, fracción IV, define la violencia económica como:

“toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.⁶

Desde la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2011, ya se señalaba que 2 de cada 10 mujeres en México (24.5%) habían recibido reclamos por parte de su pareja por la forma en que gastan el dinero, les prohíben trabajar o estudiar, o les han quitado dinero o bienes (terrenos, propiedades, etc.).

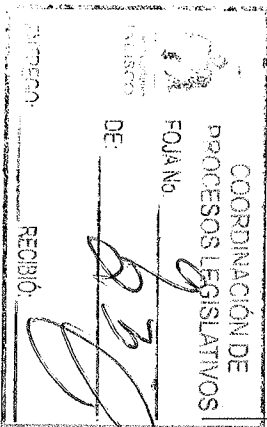
Hay que advertir que este tipo de violencia suele reproducirse en el ámbito familiar, siendo esta una forma de control contra las mujeres, ya que esta acción es producida por la persona que ostenta el dominio económico, se produce una manipulación en la gestión de gastos, muchas veces privando los recursos para el mantenimiento del hogar y necesidades básicas mediante amenazas o agresiones.

También puede manifestarse en la dinámica de convivencia familiar y pareja, cuando al tener una dependencia económica con el cónyuge o concubino, se impide tomar decisiones sobre la economía del hogar, incluso haciendo rendir cuentas a la pareja de todo lo que se gasta aun cuando la persona afectada gane sus propios recursos o asuman totalmente el cuidado y manutención de los hijos e hijas. Si controla los ingresos o no reconoce la paternidad incumpliendo sus obligaciones es violencia económica.

Ya desde la ENIDREH 2016 se señalaba que 13.4 millones de mexicanas la han padecido en algún momento de su vida, es decir, 29% del total de mujeres de 15 años o más.

IV. De conformidad con lo anterior mencionado y haciendo primordial cumplimiento de los derechos de la niñez, la presente iniciativa se centra en la reforma de los siguientes temas:

- Que dentro del delito de abandono de familiares se le imponga, además



⁶ Diputados.gob.mx/leyesfederales.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

como pena el de la suspensión o pérdida de los derechos de familia, comprendiendo los derechos siguientes:

- I. Adopción;
- II. Compensación por la administración de los bienes entre concubinos;
- III. Convivencia;
- IV. Guarda y custodia de las hijas y/o hijos;
- V. Derecho a heredar en sucesión legítima;
- VI. Derecho de representación de las hijas y/o hijos menores de edad;
- VII. Exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar;
- VIII. Filiación y los derechos pecuniarios que se deducen de ella;
- IX. Habitar el domicilio familiar;
- X. Patria potestad y tutela, y
- XI. Usufructo de los bienes que constituyen el patrimonio de familia.

- Se propone como delito a quien abandone a una mujer o persona con capacidad de gestar con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se ha producido un embarazo, delito que también es reconocido en la legislación de Nuevo León y Guerrero.

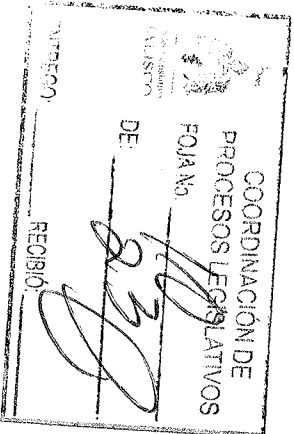
- Que cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer, persona con capacidad de gestar embarazada o del producto concebido la pena se incrementará un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior.

-Que la pena se incrementará hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer, de la persona con capacidad de gestar o la del producto concebido.

-Que la Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Jalisco, en el que se inscribirá el nombre de las personas que hayan dejado de cumplir, por más de treinta días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por autoridades jurisdiccionales o establecidas por convenio judicial.

-Que cuando sea necesario la Dirección del Registro civil deberá dar vista y, en su caso, solicitar la intervención del Ministerio Público y de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las personas deudoras alimentarias morosas, atendiendo al Principio del Interés Superior de la Niñez y al principio de máxima protección.

- De la misma forma que la Dirección del Registro Civil celebrará convenios con las sociedades crediticias a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y, en su caso, se solicitará su inscripción en el Buró de Crédito.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~DEPENDENCIA~~ _____

- Que el nombre, apellidos del deudor o moroso ~~alimentario~~ será información pública;

- Así mismo que el deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un divorciado que reciba alimentos del otro y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación. Tampoco lo podrá hacer cuando resulte del diagnóstico psicológico que es un entorno y/o presenta una personalidad violenta y que ponga en riesgo a las personas acreedoras, y/o cuente con denuncias previas por agresiones y violencia.

- Que si el obligado mediante resolución judicial al pago de la pensión alimentaria, provisional o definitiva, dejara de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor a treinta días, la Autoridad competente, deberá, de inmediato, dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país del deudor alimentario, siempre que esta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

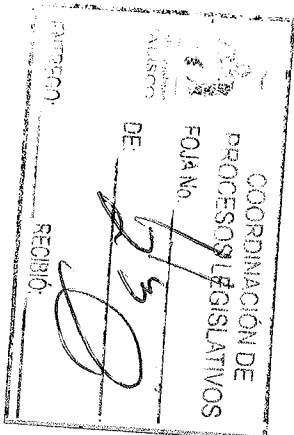
- Se establece como causal de perdida de los derechos de guarda y custodia y de patria potestad el que cuente con, al menos, seis meses o un año, según sea el caso, de no cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos.

- Al deudor alimentista no se expedirá ni se refrendará licencia de conducir mientras permanezca inscrito en el registro a que alude el artículo 121 Bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

V. En cuanto a la: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.

La iniciativa de ley propuesta plantea emprender acciones para generar mayores y mejores mecanismos para dar certeza jurídica a las personas en la manutención de sus dependientes y garantizar medidas más coercitivas para los deudores alimentarios, es decir a quienes se nieguen a pagar la pensión alimenticia correspondiente.

Cabe señalar que Jalisco cuenta con una amplia legislación que protegen los derechos de las niñas, niños, adolescente, madres e integrantes de las familias, ya que desde 2019 se creó mediante decreto 27332/LXII/19 el registro estatal de deudores alimentarios morosos, mismo que ha sido una herramienta que sirve para registrar y, en cierta medida, disuadir la violencia económica que se centra contra las niñas, niños, adolescentes y, principalmente, madres. Sin embargo dichas reformas que permitieron la creación de este mecanismo han resultado sólo el principio de un





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cúmulo de otras más que se requieren para darle mayor soporte institucional y de mayor eficacia.

En relación con: **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

La propuesta concreta es reformar y adicionar los artículos 6⁷ y 121Bis de la Ley del Registro Civil, 183 y 230Bis del Código Penal, 441, 453, 566 y 598 Código Civil y 185 y 189 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, todas leyes del Estado de Jalisco, con el objeto de garantizar los derechos de la niñez, a la vida digna, a la supervivencia, al desarrollo integral y a la prioridad, en relación con la obligación de proporcionarles los alimentos suficientes conforme la ley de la materia, conocida socialmente como Ley Sabina.

Por otra parte, y respecto del **Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:** la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal, en cuanto se trata de acciones u obligaciones que competen a quienes se encuentren en los supuestos jurídicos que señala la ley, amén de que se trata de personas físicas en actos jurídicos de derecho civil. Sin dejar de reconocer la responsabilidad del estado en esta materia.

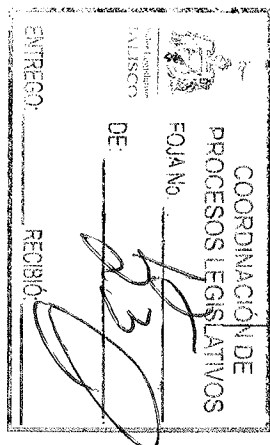
Cabe advertir que a ese respecto la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, estableció que:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (Artículo 3)”.⁸

En este sentido, la iniciativa de ley propuesta apunta en el sentido de emprender acciones positivas para garantizar los derechos de las niñas, niños, y de las mujeres a una vida libre de violencia, en este caso de tipo económica, que posibilite el pleno desarrollo en todos los ámbitos de la vida, proporcionando herramientas para que se encuentren seguras en todos los entornos.

⁷ Respecto de este artículo se suscitó una reforma tácita respecto los decretos DECRETO 27332/LXII/19 y DECRETO 27589/LXII/19. Motivo por el cual se hicieron las adecuaciones pertinentes.

⁸<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. En síntesis, a manera de comparativo, proponemos las siguientes modificaciones:

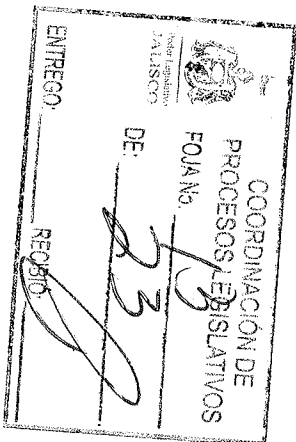
GOBIERNO DE JALISCO

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6º.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 6º.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><i>Sin precedente</i></p>	<p>La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Jalisco, en el que se inscribirá el nombre de las personas que hayan dejado de cumplir, por más de treinta días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por autoridades jurisdiccionales o establecidas por convenio judicial.</p>
<p>El Registro expedirá un certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, protegiendo los datos personales sensibles, no podrá darse a conocer el nombre del o los menores de edad acreedores, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>El Registro expedirá un certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, protegiendo los datos personales sensibles, no podrá darse a conocer el nombre del o los menores de edad acreedores, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p><i>Sin precedente</i></p>	<p>La Dirección del Registro Civil celebrará convenios con las sociedades crediticias a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y, en su caso, se solicitará su inscripción en el Buró de Crédito.</p> <p>Cuando sea necesario la Dirección del Registro civil deberá dar vista y, en su caso, solicitar la intervención del</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

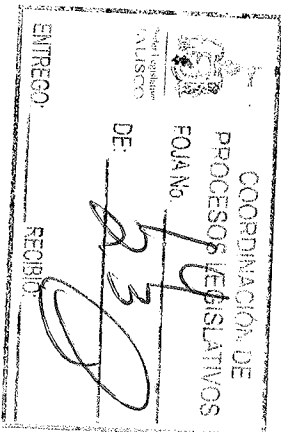
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

<p><i>Sin precedente</i></p>	<p>DEPENDENCIA de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las personas deudoras alimentarias morosas, atendiendo al Principio del Interés Superior de la Niñez y al principio de máxima protección.</p>
<p>Artículo 121 Bis. [...]</p> <p>I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso, información que será pública;</p> <p>II. a VI. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 121 Bis. [...]</p> <p>I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso, información que será pública;</p> <p>II. a VI. [...]</p> <p>[...]</p>

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 183. A la persona que sin causa justificada incumpla con la obligación de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de la tutela o custodia en caso de ser titular de este derecho respecto de su acreedor alimentario, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.</p>	<p>Artículo 183. A la persona que sin causa justificada incumpla con la obligación de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley. Para efectos de este artículo, los derechos de familia comprenden:</p> <p>I. Adopción; II. Compensación por la administración de los bienes entre concubinos;</p>





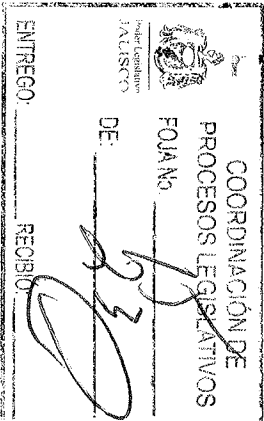
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

<p>Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban la ayuda de un tercero.</p>	<p>III. Convivencia; DEPENDENCIA IV. Guarda y custodia de las hijas y/o hijos; V. Derecho a heredar en sucesión legítima; VI. Derecho de representación de las hijas y/o hijos menores de edad; VII. Exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar; VIII. Filiación y los derechos pecuniarios que se deducen de ella; IX. Habitar el domicilio familiar; X. Patria potestad y tutela, y XI. Usufructo de los bienes que constituyen el patrimonio de familia.</p> <p>Si el adeudo excede de treinta días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban la ayuda de un tercero.</p>
<p><i>Sin precedente</i></p>	<p>Artículo 230-Bis. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y privación de los derechos familiares señalados en el artículo 183 de este Código, a quien abandone a una mujer o persona con capacidad de gestar con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se ha producido un embarazo. Pudiéndose agravar si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud; y se incrementará un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer, persona con capacidad de gestar embarazada o del producto concebido. De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer, de la persona con capacidad de gestar o la del producto concebido.</p>



CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO



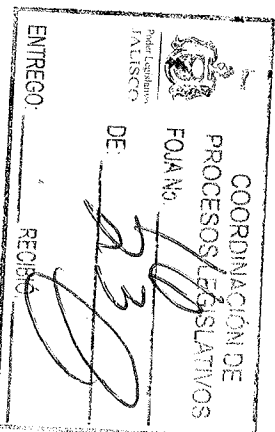
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

TEXTO VIGENTE	DEPENDENCIA TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 441.- El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un divorciado que reciba alimentos del otro y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación.</p>	<p>Artículo 441.- El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un deudor alimentario con más seis meses de no proveer alimentos y cuando se trate de un divorciado que reciba alimentos del otro y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación. Tampoco lo podrá hacer cuando resulte del diagnóstico psicológico que es un entorno y/o presenta una personalidad violenta y que ponga en riesgo a las personas acreedoras, y/o cuente con denuncias previas por agresiones y violencia.</p>
<p>Artículo 453.- Cuando el deudor alimentista no estuviere presente o estándolo, rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, será responsable de las deudas que estos contraigan para cubrir esa exigencia, pero solo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.</p>	<p>Artículo 453.- Cuando el deudor alimentista no estuviere presente o estándolo, rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, será responsable de las deudas que estos contraigan para cubrir esa exigencia, pero solo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo. Si el obligado mediante resolución judicial al pago de la pensión alimentaria, provisional o definitiva, deja de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor a treinta días, la Autoridad competente, deberá, de inmediato, dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país del deudor alimentario, siempre que esta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.</p>
<p>Artículo 566. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Se acredite que el padre o la madre custodio o la persona que ejerce la custodia personal o institucional incumpla con sus obligaciones respecto a sus hijos;</p> <p>III. a V. [...]</p>	<p>Artículo 566. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Se acredite que el padre o la madre custodio o la persona que ejerce la custodia personal o institucional incumpla con sus obligaciones respecto a sus hijos o que cuente con al menos seis meses de no cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos;</p> <p>III. a V. [...]</p>
<p>Artículo 598.- [...]</p>	<p>Artículo 598.- [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

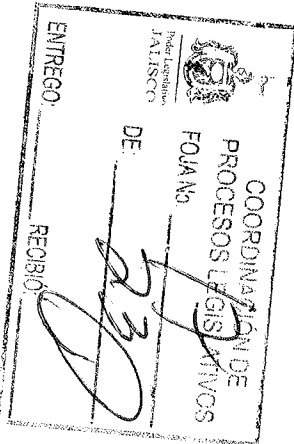
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>I. a VI. [...]</p> <p>VII. Cuando quien la ejerce, abandone sus deberes frente a sus descendiente; y</p> <p>VIII. [...]</p>	<p>I. a VI. [...]</p> <p>VII. Cuando quien la ejerce, abandone sus deberes frente a sus descendiente o que cuente con, al menos, un año de no cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos; y</p> <p>VIII. [...]</p>
--	---

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 185. [...]</p> <p>1. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>[...]</p> <p>II. Los permisos otorgados a menores de edad para conducir y operar vehículos tendrán vigencia máxima de un año; y</p> <p><i>Sin precedente</i></p> <p>III. Cuando una persona conductora u operadora pierda la licencia, el permiso o el gafete a que se refiere el artículo 188 de esta Ley, o éstos se destruyan o sufran deterioro, deberá de solicitar la expedición de un duplicado, el cual se le otorgará previo el pago de los derechos correspondientes.</p>	<p>Artículo 185. [...]</p> <p>1. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>[...]</p> <p>II. Los permisos otorgados a menores de edad para conducir y operar vehículos tendrán vigencia máxima de un año;</p> <p>III. No se expedirá ni se refrendará licencia de conducir a la persona inscrita en el registro a que alude el artículo 121 Bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco; y</p> <p>IV. Cuando una persona conductora u operadora pierda la licencia, el permiso o el gafete a que se refiere el artículo 188 de esta Ley, o éstos se destruyan o sufran deterioro, deberá de solicitar la expedición de un duplicado, el cual se le otorgará previo el pago de los derechos correspondientes.</p>
<p>Artículo 189. [...]</p> <p>1. [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. A la persona operadora del servicio público del transporte que participe en</p>	<p>Artículo 189. [...]</p> <p>1. [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. A la persona operadora del servicio público del transporte que participe en un</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

un siniestro de tránsito donde se hayan producido u ocasionado lesiones en personas, de las que tardan más de quince días en sanar y en las cuales se acredite su responsabilidad. Se suspenderá por el término de un año a partir de su notificación a la persona conductora operadora; o

Sin precedente

V. Cometer con el vehículo afecto a la concesión más de dos infracciones sancionadas por la ley con un mínimo de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cada una durante la prestación del servicio en un plazo de treinta días a partir de la primera violación o seis infracciones de estas características en un plazo de seis meses a partir de la primera violación. Dicha suspensión tendrá un término de seis meses a partir de su notificación.

~~DEPENDENCIA~~
siniestro de tránsito donde se hayan producido u ocasionado lesiones en personas, de las que tardan más de quince días en sanar y en las cuales se acredite su responsabilidad. Se suspenderá por el término de un año a partir de su notificación a la persona conductora operadora;

V. Por la inscripción al registro a que alude el artículo 121 Bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco; o

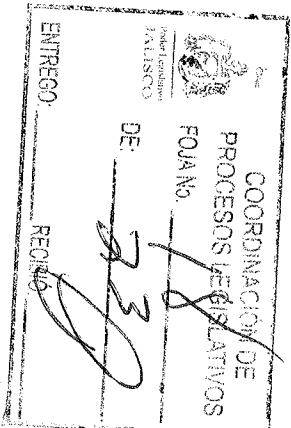
VI. Cometer con el vehículo afecto a la concesión más de dos infracciones sancionadas por la ley con un mínimo de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cada una durante la prestación del servicio en un plazo de treinta días a partir de la primera violación o seis infracciones de estas características en un plazo de seis meses a partir de la primera violación. Dicha suspensión tendrá un término de seis meses a partir de su notificación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de:

LEY

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE, TODAS LEYES DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ A LA VIDA DIGNA, A LA SUPERVIVENCIA, AL DESARROLLO INTEGRAL Y A LA PRIORIDAD, EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLES LOS ALIMENTOS SUFICIENTES CONFORME LA LEY DE LA MATERIA, CONOCIDA SOCIALMENTE COMO LEY SABINA.

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el párrafo sexto y se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno, al artículo 6, y se reforma la fracción I, del artículo 121 Bis. ambos de la Ley de Registro civil del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 6º.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Jalisco, en el que se inscribirá el nombre de las personas que hayan dejado de cumplir, por más de treinta días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por autoridades jurisdiccionales o establecidas por convenio judicial.

El Registro expedirá un certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, protegiendo los datos personales sensibles, no podrá darse a conocer el nombre del o los menores de edad acreedores, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Dirección del Registro Civil celebrará convenios con las sociedades crediticias a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y, en su caso, se solicitará su inscripción en el Buró de Crédito.

Cuando sea necesario la Dirección del Registro civil deberá dar vista y, en su caso, solicitar la intervención del Ministerio Público y de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las personas deudoras alimentarias morosas, atendiendo al Principio del Interés Superior de la Niñez y al principio de máxima protección.

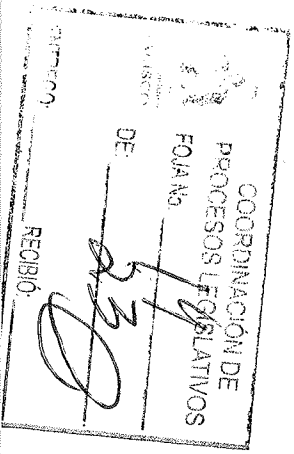
Artículo 121 Bis. [...]

I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso, **información que será pública;**

II. a VI. [...]

[...]

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 183, adicionando un segundo párrafo y recorriéndose el actual en su orden, y se adiciona el artículo 230 Bis, ambos del Código Penal para Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 183. A la persona que sin causa justificada incumpla con la obligación de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley. Para efectos de este artículo, los derechos de familia comprenden:

- I. Adopción;
- II. Compensación por la administración de los bienes entre concubinos;
- III. Convivencia;
- IV. Guarda y custodia de las hijas y/o hijos;
- V. Derecho a heredar en sucesión legítima;
- VI. Derecho de representación de las hijas y/o hijos menores de edad;
- VII. Exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar;
- VIII. Filiación y los derechos pecuniarios que se deducen de ella;
- IX. Habitar el domicilio familiar;
- X. Patria potestad y tutela, y
- XI. Usufructo de los bienes que constituyen el patrimonio de familia.

Si el adeudo excede de treinta días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban la ayuda de un tercero.

Artículo 230-Bis. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y privación de los derechos familiares señalados en el artículo 183 de este Código, a quien abandone a una mujer o persona con capacidad de gestar con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se ha producido un embarazo. Pudiéndose agravar si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud; y se incrementará un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer, persona con capacidad de gestar embarazada o del producto concebido. De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer, de la persona con capacidad de gestar o la del producto concebido.

ARTICULO TERCERO. Se reforman y adicionan los artículo 441, 453, 566 y 598, todos del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 441.- El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un deudor alimentario con más seis meses de no proveer alimentos y cuando se trate de un divorciado que reciba alimentos del otro y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación. Tampoco lo podrá hacer cuando resulte del diagnóstico psicológico que es un entorno y/o presenta una personalidad violenta y que ponga en riesgo a las personas acreedoras, y/o cuente con denuncias previas por agresiones y violencia.

RECEBIÓ

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE FOLIO No. 23

JALISCO

ENTREGÓ



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~DEPENDENCIA~~ _____

Artículo 453.- Cuando el deudor alimentista no estuviere presente o estándolo, rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, será responsable de las deudas que estos contraigan para cubrir esa exigencia, pero solo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo. **Si el obligado mediante resolución judicial al pago de la pensión alimentaria, provisional o definitiva, dejara de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor a treinta días, la Autoridad competente, deberá, de inmediato, dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país del deudor alimentario, siempre que esta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.**

Artículo 566. [...]

I. [...]

II. Se acredite que el padre o la madre custodio o la persona que ejerce la custodia personal o institucional incumpla con sus obligaciones respecto a sus hijos **o que cuente con, al menos, seis meses de no cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos;**

III. a V. [...]

Artículo 598.- [...]

I. a VI. [...]

VII. Cuando quien la ejerce, abandone sus deberes frente a sus descendiente **o que cuente con, al menos, un año de no cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos;** y

VIII. [...]

ARTICULO CUARTO. Se reforma la fracción III, se adiciona una IV al artículo 185, y se reforma la V y se adiciona una VI al artículo 189, ambos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

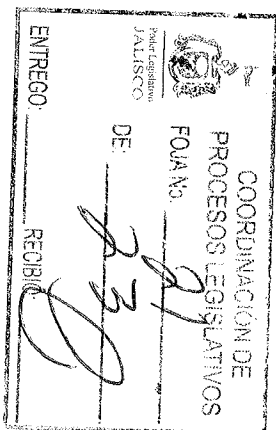
Artículo 185. [...]

1. [...]

I. [...]

[...]

II. Los permisos otorgados a menores de edad para conducir y operar vehículos tendrán vigencia máxima de un año;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. No se expedirá ni se refrendará licencia de conducir a la persona inscrita en el registro a que alude el artículo 121 Bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco; y

IV. Cuando una persona conductora u operadora pierda la licencia, el permiso o el gafete a que se refiere el artículo 188 de esta Ley, o éstos se destruyan o sufran deterioro, deberá de solicitar la expedición de un duplicado, el cual se le otorgará previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 189. [...]

1. [...]

I. a III. [...]

IV. A la persona operadora del servicio público del transporte que participe en un siniestro de tránsito donde se hayan producido u ocasionado lesiones en personas, de las que tardan más de quince días en sanar y en las cuales se acredite su responsabilidad. Se suspenderá por el término de un año a partir de su notificación a la persona conductora operadora;

V. Por la inscripción al registro a que alude el artículo 121 Bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco; o

VI. Cometer con el vehículo afecto a la concesión más de dos infracciones sancionadas por la ley con un mínimo de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cada una durante la prestación del servicio en un plazo de treinta días a partir de la primera violación o seis infracciones de estas características en un plazo de seis meses a partir de la primera violación. Dicha suspensión tendrá un término de seis meses a partir de su notificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Periódico oficial del Estado de Jalisco".

TERCERO. Se concede al Poder Ejecutivo un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que se realicen las adecuaciones reglamentarias necesarias.

ATENTAMENTE

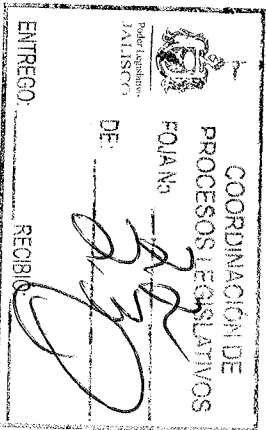
Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación

Dip. María Dolores López Jara

melle mosh

Susana De la Rosa Hernández

[Handwritten signatures]
Dip. Abel Hernández López





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

FUENTES DE CONSULTA

Alimentos entre descendientes y ascendientes. Programa de investigación: Derecho y familia Septiembre de 2021. CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA núm. 12. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-06/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS%20a%20vuelta.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2010). Alimentos. Serie: Temas selectos de derecho familiar. Consultado el 30/09/2022 en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIA

<https://www.eloccidental.com.mx/local/proponen-nuevas-limitantes-para-los-deudores-alimentarios-7957013.html>

www.estudiosdegeneroal.com

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-economica>

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/personas-deudoras-alimentarias-no-deben-tener-acceso-a-cargos-publicos-yasmin-esquivel-mossa-8990320.html>

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_solteras.pdf

<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/informesestadisticos/> en el apartado Año calendario 2021.

DELITO AL ABANDONO DE UNA MUJER EMBARAZADA

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/02/asun_4138577_20210216_1613519159.pdf

<https://www.24horas.cl/actualidad/nacional/estas-son-las-sanciones-para-quienes-sean-parte-del-registro-deudores-alimentos>

<https://twitter.com/meganoticiascl/status/1585236431949250562?t=erFWTK5fpE2b0YhW0MV4Zg&s=08>

<https://twitter.com/meganoticiascl/status/1585236431949250562?t=erFWTK5fpE2b0YhW0MV4Zg&s=08>

https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=48341

<http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2021/06/MARIEL-MOLINA.IMPAGO-DE-ALIMENTOS-COMO-FORMA-DE-VIOLENCIA-ECONOMICA.pdf>

<https://imco.org.mx/la-pandemia-invisible-el-trabajo-no-remunerado/>

<https://imco.org.mx/la-pandemia-invisible-el-trabajo-no-remunerado/>

<https://www.reporteindigo.com/reporte/la-batalla-contralos-deudores-alimentarios-jalisco-reformas/>

[tps://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/OT-Deudores-alimentarios-morosos-oct-06-2022.pdf](https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/OT-Deudores-alimentarios-morosos-oct-06-2022.pdf)

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Jalisco/jalmeta3_1.pdf

